

Corte Suprema, 23 de mayo de 2024

Navarro/Hites S.A

Rol Nº	17076-2024
Recurso	Apelación Protección
Resultado	Confirma Resolución
Voces	Ámbito de aplicación de la Ley 19.496
Normativa relevante	19 N°2 y 19 N°4 Constitución Política de Chile, Ley 19.496

Resumen

Jose Manuel Pachano y Carmen Navarro de Pachano interponen recurso de protección contra Hites S.A por infracciones a los derechos garantizados en la Constitución en el artículo 19 numerales 2 y 4. Los recurrentes señalan que el día 29 de abril de 2024, acudieron a la tienda Hites y al pedir que le mostraran uno de los productos, el vendedor les preguntó de qué país eran, al responder que de Venezuela, el vendedor comenzó a insultarlos.

La Corte de Apelaciones rechaza el recurso ya que no reúne los requisitos que permitan declarar su admisibilidad, toda vez que el propio ordenamiento jurídico instruye las acciones específicas a través de las cuales se puede debatir el asunto que ha servido de fundamento al presente recurso, ante un tribunal con competencia en materia civil y con arreglo a la Ley N° 20.609 y de la Ley N° 19.496, por lo que ésta no resulta ser la vía idónea al efecto. La sentencia es apelada pero la Corte Suprema confirma la resolución de la Corte de Apelaciones.

Hechos

No consigna.

Cuestión jurídica

Corte de Apelaciones: “1°) Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando este ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales.”

Decisión

Corte de Apelaciones: “2°) Que de los hechos expuestos en la presentación, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, se colige que la acción impetrada no reúne los requisitos que permitan declarar su admisibilidad, toda vez que el propio ordenamiento jurídico instruye las acciones específicas a través de las cuales se puede debatir el asunto que ha servido de fundamento al presente recurso, ante un tribunal con competencia en materia civil y con arreglo a la Ley N° 20.609 y de la Ley N° 19496, por lo que ésta no resulta ser la vía idónea al efecto.”

Corte Suprema: “Se confirma la resolución apelada de fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Comentario

Tanto la decisión de la Corte de Apelaciones como la Corte Suprema reflejan una tendencia jurisprudencial restrictiva para la procedencia del recurso de protección, privilegiando la aplicación de leyes especiales.

Ficha elaborada por Paola Lorber